Auto Nº 214

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0004100

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, instaurada por Luis Eduardo Álvarez Ocasal, Amparo Ramos Solarte, Juan David Álvarez Ramos, Carolina Muñoz Murgueitio y Catalina Álvarez Bolívar contra Carlos Adolfo Cucalón Muriel, Luis Eduardo García Marín, Toro Autos SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A. el despacho observa las siguientes anomalías:

1. El artículo 82 del CGP exige como requisito de presentación de la demanda establecer el juramento estimatorio, cuando sea necesario; para el asunto en ciernes resulta indispensable su fijación como quiera que la parte actora solicita el pago de perjuicios.

En ese sentido, revisado el escrito introductor se advierte que no fue presentado el juramento estimatorio de manera detallada, determinado y discriminadas las sumas deprecadas, pues en el acápite destinado para ello la parte actora efectúa la remisión a un hecho de la demanda, pese a que los fundamentos fácticos tienen una finalidad diferente al juramento, además de ser también un requisito de la demanda.

Por tanto, se requiere a la parte activa de la litis presentar el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 206 del estatuto procesal civil para que pueda tenerse como prueba según la normatividad en cita y de contera imprimirse el trámite respectivo lo cual no podría hacerse frente a los fundamentos fácticos de la demanda.

2. En la demanda, exactamente en el acápite de notificaciones se indicó para el señor Carlos Adolfo Cucalón Muriel las mismas direcciones electrónicas registradas para la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., por tanto, debe aclarar.

3. Es preciso que se aclare el nombre de la demandante Carolina Muñoz Murgueitio, ya que se aportó un registro civil de nacimiento donde se indica el nombre de Carolina Murgueitio Ramos. Efectuada la aclaración debe corregirse tanto los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Dentro de las pretensiones se solicita perjuicios a favor de la señora Adriana González Durán, sin embargo, del relato fáctico no se desprende el rol o familiaridad de la citada dama.

5. Como quiera que fueron aportados con la demanda dos registros civiles en idioma extranjero se le solicita al extremo activo presentar su respectiva traducción conforme lo exige el artículo 251 del estatuto de los ritos civiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACUAL y EXTRACONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001 31 03 008 2024 00041 00